



SEMINARIO

AVANCE

ALCALDÍAS A LA VANGUARDIA EN
ACTUALIZACIÓN NORMATIVA Y COMPETENCIAS.



SEMINARIO **AVANCE**

Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

Alcaldías a la vanguardia en actualización normativa y competencias.



Noviembre, 2024



Presentación

- En el marco de creación del Sistema Nacional Anticorrupción, a partir de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entró en vigor el 19 de julio de 2017 la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





Objeto de la LGRA

- Distribuir competencias entre los **órdenes de gobierno para establecer** las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.
- Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos.





Objeto de la LGRA

- Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, así como procedimientos y sanciones.
- Determinar los mecanismos de prevención, corrección e investigación de faltas administrativas
- Crear las bases para que todo ente público establezca políticas de ética pública y responsabilidad en el servicio público.





Ámbito de aplicación (Art. 1 LGRA)

- La LGRA es de observancia general en toda la República Mexicana, y por tanto aplicable a los 3 órdenes de gobierno.

NIVEL DE GOBIERNO
FEDERACIÓN
ENTIDADES FEDERATIVAS
MUNICIPIOS

ENTIDADES
PODER EJECUTIVO
PODER LEGISLATIVO
PODER JUDICIAL
ORGANISMOS AUTÓNOMOS





Sujetos (Art. 4 LGRA)

- Los Servidores Públicos
- Personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley.
- Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.





Servidores Públicos (Art. 2 XXV LGRA)

Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Servidores Públicos (Art. 108 CPEUM)

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a:

- Los representantes de elección popular,
- Los miembros del Poder Judicial de la Federación,
- Los funcionarios y empleados y, en general, a toda **persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión** de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.





Autoridades competentes (Art. 9 LGRA)

(Nivel Estatal)

- Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas
- Órganos Internos de Control
- Auditoría Superior del Estado
- Tribunal de Justicia Administrativa
- Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura
- Unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado





Autoridades competentes (no graves) Art. 10

LGRA

- Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para:
- Iniciar
- Substanciar y,
- Resolver

Los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos previstos en esta Ley.





Autoridades competentes (graves) Art. 11

LGRA

- La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para **investigar y substanciar** el procedimiento por las faltas graves. **(no resuelven)**
- En caso que **detecten** faltas **no graves darán cuenta** de ello a los órganos internos de control para que **continúen** la investigación y promuevan las acciones que procedan.
- Si derivado de la investigación **acontezca** la presunta comisión de **delitos** presentará las **denuncias** correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.





Autoridades competentes (graves) Art. 12

LGRA

- Los tribunales (TJA) están facultados para **resolver** la imposición de **sanciones** por la comisión de **faltas administrativas graves**, conforme a los procedimientos en esta Ley.





Independencia de procedimientos Art. 14 LGRA

- Cuando los actos u omisiones de los **Servidores Públicos materia de denuncias**, queden comprendido en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución, los **procedimientos** respectivos se **desarrollarán** en forma **autónoma** según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda.

Art. 109 CPEUM

Cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; Comisión de delitos por hechos de corrupción; Actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.





¿Qué pasa después de una Auditoría?

Art. 69 LRCFSECZ

Si de la **revisión y fiscalización** que realiza la Auditoría Superior se determinan **irregularidades** que presuntamente producen **daños y/o perjuicios** a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, **procederá:**

- Promover ante el Tribunal las faltas administrativas graves
- Dar vista a los Órganos Internos de control de las faltas no graves
- Presentar las denuncias y querellas ante la Fiscalía Especializada
- Presentar al Congreso las denuncias de juicio político en términos de la ley en la materia





¿De dónde surge la responsabilidad administrativa?

Acción



Ejecución de circunstancias de hecho, que son contrarias a las normas que regulan la actuación del servicio público.

Omisión



Incumplimiento de las obligaciones que normativamente le corresponden al servicio público.





Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa, es el deber de responder por el incumplimiento de una obligación que regula la actuación del servidor público.





Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa, surge como consecuencia de los actos u omisiones, que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento, la ley que rige el acto que se investigó o bien por las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas





Obligaciones de los Servidores Públicos Art. 7 LGRA

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios que rigen el servicio público:

- Disciplina
- Legalidad
- Objetividad
- Profesionalismo
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Integridad
- Rendición de Cuentas
- Eficacia
- Eficiencia





Obligaciones de los Servidores Públicos Art. 7 LGRA

Los Servidores Públicos deberán observar las siguientes directrices:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por o que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.





Obligaciones de los Servidores Públicos Art. 7 LGRA

- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personas o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten sus compromisos para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.





Obligaciones de los Servidores Públicos Art. 7 LGRA

- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.





Obligaciones de los Servidores Públicos Art. 7 LGRA

- Corresponder a la confianza que la sociedad las ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de interés particulares, personales o ajenos al interés general.
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado Mexicano.





SEMINARIO **AVANCE**

Faltas No graves

Artículo 49 LGRA





Incurrirán en Faltas Administrativas No Graves cuando sus actos y omisiones incumplan o transgredan las obligaciones siguientes:

- Incumplimientos al **código de ética**.
- **No denunciar** los actos u omisiones que llegare a advertir.
- Atender las instrucciones de sus superiores, que sean acordes con el servicio público.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación de su empleo, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que les establece la LGRA.
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones
- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos
- Cerciorarse en los contratos con el manifiesto de no conflicto de intereses.





Sanciones por Faltas Administrativas No Graves

En los casos de responsabilidad administrativa por Faltas Administrativas No Graves se impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión (1 a 30 días naturales)
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (no menor de tres meses ni exceder de un año).

Las Secretarías y los OIC podrán imponer una o más de las sanciones administrativas anteriores, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de las Faltas Administrativas No Graves.





SEMINARIO **AVANCE**

Faltas Graves

Ley General de Responsabilidades Administrativas





Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

- Cohecho
- Peculado
- Desvió de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Obstrucción de la justicia





Sanciones por Falta Administrativa Grave (art.78 LGRA)

Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

UMA= \$108.57 M.N.





Actos particulares vinculados a Faltas Administrativas Graves

- Soborno
- Participación ilícita en procedimientos administrativos
- Tráfico de influencias
- Utilización de información falsa
- Obstrucción de facultades de investigación
- Colusión
- Uso indebido de recursos Públicos.
- Contratación indebida de ex Servidores Públicos





Procedimiento de Investigación

- Definición:

Es el conjunto de actos a través de los cuales las autoridades investigadoras, mediante la incorporación de técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observan las mejores prácticas internacionales, proceden a la determinación de la existencia de presuntas faltas administrativas y las califica como graves y no graves.





Investigación

- De oficio
- Por denuncia
- Derivada de las auditorías practicadas por parte de las auditorías competentes o de auditores externos.

Las Autoridades Investigadoras de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias.

Las Autoridades Investigadoras integrarán un EPRA, derivado de la investigación que realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente de una Falta Administrativa.





Consideraciones en la investigación

- La regla general es que la investigación se realice un expediente por hecho u omisión.
- Solamente aplicar la acumulación con las reglas de la LGRA
- Jurídicamente no es viable, acumular todas las observaciones de una auditoría en un solo procedimiento, porque las conductas de las observaciones no están relacionadas, no son los mismos hechos.





Prescripción (Art. 74 LGRA)

Plazo

- Faltas administrativas No Graves: 3 años
- Faltas Administrativas Graves o Faltas de Particulares 7 años.

Cómputo

Empezará a correr a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.





Procedimiento de Responsabilidad (Auditoría Superior) faltas graves





SEMINARIO

AVANCE

ALCALDÍAS A LA VANGUARDIA EN
ACTUALIZACIÓN NORMATIVA Y COMPETENCIAS.



SEMINARIO **AVANCE**

Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)

Auditoría Superior del Estado de Coahuila

Alcaldías a la vanguardia en actualización normativa y competencias.



Noviembre, 2024



SEMINARIO **AVANCE**

Faltas No Graves

ART. 49 LGRA





Incurrirán en Faltas Administrativas No Graves cuando sus actos y omisiones incumplan o transgredan las obligaciones siguientes:

1

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan **en el código de ética** que emitan las Secretarías o los OIC.

2

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas Administrativas, en términos de la LGRA.



Incurrirán en Faltas Administrativas No Graves cuando sus actos y omisiones incumplan o transgredan las obligaciones siguientes:

3

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucciones en encomienda contraria a dichas disposiciones, deberán denunciar esta circunstancia en términos de la LGRA.

4

Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.





Incurrirán en Faltas Administrativas **No Graves** cuando **sus actos y omisiones incumplan o transgredan las obligaciones siguientes:**

5

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

6

Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que les establece la LGRA.





Incurrirán en Faltas Administrativas No Graves cuando sus actos y omisiones incumplan o transgredan las obligaciones siguientes:

7

Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

8

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.





Incurrirán en Faltas Administrativas **No Graves** cuando **sus actos y omisiones incumplan o transgredan las obligaciones siguientes:**

9

Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del OIC, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.





SEMINARIO **AVANCE**

Faltas Administrativas Graves





Cohecho

Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.





Peculado

Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría





Desvío de recursos públicos

Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo





Utilización indebida de información

Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Art. 52 LGRA

(...) Para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.





Abuso de funciones

Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Art. 52 LGRA

(...) Para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Art 20 Ter LGSMVLV

Por sí o a través de un tercero: Violencia Política contra las mujeres; Incumplir las disposiciones jurídicas que reconocen el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

Restringir o anular el derecho al voto; Obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación; Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en ejercicio de sus derechos políticos.





Actuación bajo conflicto de Interés

Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.





Contratación indebida

Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.





Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de intereses

Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.





Tráfico de influencias

Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.





Encubrimiento

Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.





Desacato

Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.





Nepotismo

Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por **consanguinidad** hasta el cuarto grado, de **afinidad** hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.





Obstrucción de la justicia

Se incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.





SEMINARIO **AVANCE**

Faltas Administrativas Graves vinculadas a particulares





Soborno

Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Art. 52 LGRA

(...) Para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.





Participación ilícita en procedimientos administrativos

Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.





Tráfico de influencias

Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.





Utilización de información falsa

Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.





Obstrucción de facultades de investigación

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.





Colusión

Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.





Uso indebido de recursos públicos (Art. 71 LGRA)

Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera **uso indebido de recursos públicos** la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.





Contratación indebida de ex Servidores Públicos (Art. 72 LGRA)

Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.





Faltas de particulares en situación especial (art. 73

LGRA)

Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior

Art. 52 LGRA

(...) Para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

